

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Febrero 23 de 2023. A Despacho el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvese proveer. Se deja constancia que a la fecha revisada la plataforma de la Rama Judicial, el apoderado de la parte actora no registra sanciones disciplinarias.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No 306 RADICACION No 2023-00044

Palmira, veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Correspondió por reparto la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS DE CARÁCTER PERMANENTE para el señor EDINSON ECHEVERRY DEL VALLE, presentada a través de apoderado judicial designado por amparo de pobreza en representación de la señora SHIRLEY APONTE VARGAS en contra del señor EDINSON ECHEVERRY DEL VALLE.

Reunidos así los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84, 90 del Código General del Proceso, y se le dará el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO de conformidad con el Art. 577-6 del C.G.P. modificado por el Art. 36 de la Ley 1996 de 2019 en concordancia con lo establecido en el art. 38 de la Ley en cita, será admitida a trámite, y se harán los respectivos ordenamientos.

En Consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS DE CARÁCTER PERMANENTE para el señor EDINSON ECHEVERRY DEL VALLE, presentada a través de apoderado judicial designado por amparo de pobreza en representación de la señora SHIRLEY APONTE VARGAS en contra del señor EDINSON ECHEVERRY DEL VALLE.

SEGUNDO: CORRER el traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 391 C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia al titular del acto jurídico, EDINSON ECHEVERRY DEL VALLE, que, de conformidad con el informe de valoración de apoyos allegado, no se pudo comunicar verbalmente, debe ser representada por un Curador(a) Ad Litem y para tal fin se DESIGNAR al Dr.(a) JAIRO HERNANDEZ ROJAZ con C.C. No 16.282.467, T.P No 325.610, Celular 316-7328261 y correo electrónico, jairosolo67@gmail.com

CUARTO: ADVERTIR a la designado(a), que el cargo se desempeña en forma gratuita. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor(a) de oficio. En consecuencia, una vez recibida la notificación, deberá aceptar el nombramiento remitiendo el escrito al correo del Despacho.

QUINTO: LIBRAR la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva.

SEXTO: SIN LUGAR a fijar gastos de curaduría toda vez que la demandante tiene amparo de pobreza.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agente del Ministerio Público, de conformidad con el art. 40 de la Ley 1996 de 2019.

OTAVO: RECONOCER personería al Dr. JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA, identificado con C.C. No 1.130.612.041 con T.P.197.768. C.S.J., como apoderado de la parte actora, conforme a las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA**

En estado **No 36** hoy notifico a las partes el auto
que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **FEBRERO 24 DE 2023**

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6de6b8e71337b4faecb64ea293b1667d11261aff67a5bf8a78022a27e90642a**
Documento generado en 23/02/2023 01:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>